

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

4654 *Resolución de 3 de marzo de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Consorcio Casa África y la Universidad Fernando Pessoa Canarias, para el desarrollo de programas de cooperación educativa.*

Con fecha 17 de febrero de 2025 se suscribió un Convenio entre el Consorcio Casa África y la Universidad Fernando Pessoa Canarias para el desarrollo de programas de cooperación educativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 3 de marzo de 2025.—La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

ANEXO

Convenio entre el Consorcio Casa África y la Universidad Fernando Pessoa Canarias para el desarrollo de programas de cooperación educativa

En la sede de cada una de las entidades, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, don José Segura Clavell, Director General del Consorcio Casa África, facultado para ello en virtud del nombramiento acordado por el Consejo Rector el 18 de julio de 2022, y conforme a los artículos 48.2 LRJSP, y 5.b) y 23.d) de los Estatutos del Consorcio; en nombre y representación del Consorcio Casa África (en lo sucesivo, Casa África), con CIF N.º Q3500371D, entidad de Derecho Público de carácter interadministrativo, adscrita a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y con domicilio social en c/ Alfonso XIII, 5, 35003 Las Palmas de Gran Canaria.

De otra parte, don Antonio Rodríguez Pérez, Rector de la Universidad Fernando Pessoa Canarias, con NIF *****56** y domicilio en calle de la Juventud, s/n, 35450-Santa María de Guía, Las Palmas, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 18 de las Normas de Organización y Funcionamiento, tras su nombramiento aprobado por el órgano de Gobierno de la Universidad con fecha 17 de junio de 2022, y de conformidad con el poder otorgado en escritura pública de 14 de septiembre de 2022, ante don David Gracia Fuentes, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, número 2.974 de su Protocolo.

DECLARAN

1. Que el presente convenio se formaliza al amparo de lo previsto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad; el Real

Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas universitarias; el Procedimiento de Actuación en la realización de prácticas externas de la Universidad Fernando Pessoa Canarias; la normativa interna de la Universidad, y demás legislación vigente al momento de celebración del presente convenio, de aplicación y concordante con la misma.

2. Que la Universidad Fernando Pessoa Canarias y Casa África se encuentran interesadas en cooperar en la formación práctica del estudiantado de Grado, Máster u otros Títulos o Estudios Propios de la Universidad, conscientes de la contribución de las prácticas externas a la formación integral del alumnado, al complementar su aprendizaje teórico y práctico, facilitando el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional, aplicando los conocimientos adquiridos y favoreciendo el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

La obtención de una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su futura empleabilidad y que favorezca los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento son, en definitiva, los fines que se persiguen con la realización de las prácticas externas.

3. Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, con la finalidad última de institucionalizar la colaboración mutua entre las partes implicadas, éstas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto la realización de prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, en Casa África por parte del estudiantado que curse estudios en la Universidad Fernando Pessoa Canarias y siempre con titulaciones relacionadas con profesiones o temáticas que estén vinculadas, directa o indirectamente, con la actividad que se desarrolla en Casa África, que permitan completar sus estudios universitarios, para una futura incorporación al mundo laboral; a la vez que se contribuya a la difusión de la actividad del Consorcio Casa África.

La realización de las prácticas en el consorcio se orientará a la consecución de los objetivos estatutarios de impulso al desarrollo global de las relaciones hispano-africanas y de promoción de actividades para mejorar el conocimiento mutuo entre España y el continente africano.

El alumnado que desee solicitar una práctica, para que ésta sea admitida, deberá estar matriculado en Grado o Máster Oficial u otros Títulos o Estudios Propios de la Universidad Fernando Pessoa Canarias y cumplir, además, con lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Segunda. *Duración y horario de las prácticas.*

La duración de las prácticas académicas que se realicen en el marco del presente convenio será la establecida en el correspondiente plan de estudios de la Universidad Fernando Pessoa Canarias, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

La organización y funcionamiento del Consorcio determinará los periodos y horarios en que el alumnado seleccionado podrá realizar sus prácticas en Casa África.

Tercera. *Tutores.*

Para la realización de las prácticas externas el alumnado contará con un tutor o tutora académico/a de la Universidad Fernando Pessoa Canarias y un tutor o tutora de Casa África, que serán siempre personas distintas.

El tutor o tutora académico/a de la Universidad Fernando Pessoa Canarias evaluará las prácticas desarrolladas de conformidad con los procedimientos que establezca la Universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

Asimismo, el tutor o tutora de Casa África, a través de la firma de este convenio, tendrá los derechos y deberes contenidos en el artículo 11 del Real Decreto 592/2014.

Cuarta. Obligaciones de la Universidad Fernando Pessoa Canarias.

La Universidad Fernando Pessoa Canarias se compromete a:

- a) Remitir a Casa África una propuesta del estudiantado que haya de realizar las prácticas en su seno por medio del oportuno procedimiento de selección en función del número de plazas ofrecidas por Casa África.
- b) Designar al tutor o tutora académico/a y comunicar a Casa África dicha designación junto con el calendario y los horarios de las prácticas en las distintas áreas de actividad propuestas por Casa África.
- c) Velar por el control y cumplimiento por parte del alumnado participante en las prácticas, de los requisitos, condiciones y obligaciones que le son exigibles para acceder y llevar a cabo las mismas.
- d) Encargarse, de forma previa al inicio del periodo de prácticas, de que el alumnado firme los documentos que se adjuntan como anexos I, II y el acuerdo de prácticas. De cada una de esas declaraciones deberá dar copia a Casa África antes del comienzo de las prácticas.
- e) Incorporar el proyecto formativo en el que se hará constar los objetivos educativos y las competencias que debe adquirir el estudiante, así como las actividades formativas que desarrollará.
- f) Tener suscritos, antes del comienzo del periodo de prácticas, los seguros a los que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.
- g) Reconocer su actividad colaboradora a la persona o personas que ejerza/n la tutoría de las prácticas en el Consorcio Casa África mediante la expedición de un documento que certifique su actividad como tutor/a de estudiantes en prácticas.

Quinta. Obligaciones de Casa África.

Casa África, en relación a las prácticas, asume las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar, denegar o proponer modificaciones a la propuesta de selección del estudiantado de la Universidad Fernando Pessoa Canarias a la que se refiere la estipulación cuarta a) de este convenio. Para ello, Casa África tendrá en cuenta las características y requisitos necesarios para desarrollar la labor pretendida en dicho Consorcio y podrá entender que alguno de los estudiantes propuestos no reúne las condiciones para su realización.
- b) Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo de las prácticas.
- c) Designar al tutor o tutora de Casa África y a los representantes que le correspondan en la Comisión de Seguimiento del presente convenio.
- d) Observar las normas vigentes en todo lo relativo a la Seguridad e Higiene en el Trabajo e informar al alumnado en prácticas de las mismas.
- e) Respetar el régimen de permisos a que tenga derecho el estudiante. El estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, así como a la asistencia, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al tutor del Consorcio Casa África.

En ningún caso se derivará de las prácticas dotación económica alguna por parte de Casa África.

Sexta. *Naturaleza de la relación entre el alumnado y Casa África.*

La relación entre Casa África y el estudiantado en prácticas no supondrá más compromiso que el derivado del presente convenio, no existiendo en ningún caso relación contractual de clase mercantil, civil, estatutaria o laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo cubriendo así necesidades ordinarias del Consorcio en detrimento de personal público al que le correspondería ocupar las plazas que tuviesen atribuidas el desempeño de esas funciones, en lugar de recibir una adecuada formación práctica, todo ello al no concurrir los requisitos que exigen las leyes, ni implicará para el Consorcio obligación retributiva alguna.

Asimismo, la realización de las prácticas académicas en Casa África no supondrá la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Séptima. *Seguro. Cobertura de riesgos.*

La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas externas a que se refiere el presente convenio será asumida, exclusivamente, por la Universidad Fernando Pessoa Canarias, en aquellos casos no cubiertos por el seguro escolar.

La Universidad estará obligada a suscribir una póliza de seguros para cubrir los daños de cualquier tipo que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquellos que pudiera padecer el mismo en caso de accidente, en los casos en los que no lo asuma el seguro escolar, durante todo el periodo de duración.

Todos los estudiantes de la Universidad Fernando Pessoa Canarias que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, que dan lugar a la realización de las prácticas curriculares o extracurriculares, deben estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Seguro Escolar cubre a los menores de veintiocho años, matriculados en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la Universidad Fernando Pessoa Canarias y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En el caso de los estudiantes mayores de veintiocho años o de aquellos matriculados en enseñanzas propias de la Universidad Fernando Pessoa Canarias corresponderá a la misma asegurarse de que el estudiante esté cubierto por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

No se aplicará el régimen de cobertura de las normas laborales, dado que no existe contrato laboral entre el alumnado que realiza las practicas académicas externas y Casa África.

Octava. *Vigencia de las prácticas.*

El presente convenio afectará al alumnado en tanto mantengan dicha condición, de tal manera que si durante la realización de las prácticas concluyeran sus estudios universitarios se darán por concluidas las mismas, a más tardar, a la finalización de dicho curso académico.

Novena. *Publicidad.*

La participación de ambas instituciones deberá hacerse constar según las normas de cada una, en cuanta información pública se edite en cualquier medio, incluidos los medios electrónicos, así como en las notificaciones a los beneficiarios o en los carteles exteriores descriptivos de las actuaciones que se realicen en el marco del presente convenio. La Universidad Fernando Pessoa Canarias, siempre que sea posible, citará como colaboradora a Casa África en la publicidad que realice

sobre el título de Graduado, Máster Universitario o Doctorado con el que se relacionan las prácticas formativas.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*

Al objeto de evaluar los resultados del convenio y de coordinar la colaboración, se constituirá, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de inscripción de este convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de Casa África y dos representantes de la Universidad Fernando Pessoa Canarias.

La Comisión elegirá de entre sus miembros a una persona que asuma la Secretaría del órgano a los efectos de levantar acta de las sesiones y cuantas otras funciones sean inherentes a dicha condición, y estará presidida por la persona que se determine por las partes, debiendo rotar por periodos anuales entre los representantes de ambas instituciones. El presidente realizará las convocatorias de las reuniones que se celebren.

La Comisión de Seguimiento, una vez constituida, establecerá los protocolos de funcionamiento y fijará la periodicidad de las reuniones a celebrar.

La Comisión de Seguimiento tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Conocer de las incidencias que puedan surgir durante el período de vigencia del convenio.

b) Resolver, en caso de duda, los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, incluyendo la concurrencia de causas de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En ese sentido, se entenderá que concurre fuerza mayor cuando el incumplimiento del convenio se atribuya a un acontecimiento imprevisible e inevitable susceptible de ser calificado como fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación de la parte que lo alega.

c) Evaluar y redactar informes sobre el grado de cumplimiento de objetivos y actividades.

d) Estudiar y proponer cualquier clase de medida y acción que redunde en beneficio de la ejecución del convenio.

e) Poner en conocimiento de las partes la existencia de alguna causa de resolución del convenio.

A la Comisión de Seguimiento le será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario.

Duodécima. *Extinción del convenio.*

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia definido en la cláusula decimonovena sin haberse acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes. En este caso, el convenio se resolverá mediante suscripción de acuerdo de resolución con una antelación mínima de un mes anterior a la fecha que se proponga para resolver el convenio. Para ello se seguirán los trámites establecidos en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

de Régimen Jurídico del Sector Público, recabándose autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, perfeccionándose el acuerdo una vez inscritos, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, sin que se precise su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado (no inferior a un mes) con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No obstante, lo anterior, se suspenderá la exigencia de cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes en los casos de fuerza mayor, cuya concurrencia deberá probar la parte impedida y certificar la Comisión de Seguimiento del convenio. Dicha Comisión, además, señalará el momento de levantamiento de la suspensión cuando la citada causa haya desaparecido.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

2. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la cláusula décima, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, incluidas las prácticas objeto del convenio, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior, conforme a las reglas establecidas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. *Resolución de controversias.*

La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de lo establecido en el presente convenio, no resuelto en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverá por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en su legislación reguladora.

A tal fin, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles y, en particular, los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

Decimocuarta. *Régimen de protección de datos personales.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD).

1. Datos personales del estudiantado que realizará las prácticas:

Para la correcta ejecución de las prácticas descritas en el presente convenio es necesario que Casa África trate datos de carácter personal del alumnado participante como responsable de dichos tratamientos.

Casa África tiene la consideración de corresponsable del tratamiento de los datos personales del alumnado comunicados por la Universidad Fernando Pessoa Canarias, ya que determina los medios y los fines de los tratamientos de datos necesarios para la realización de las prácticas universitarias que constituyen el objeto de este convenio.

Con ocasión de la finalización de la realización de la práctica, Casa África se compromete a bloquear, una vez comunicado a la Universidad Fernando Pessoa Canarias, los datos del informe académico del tutor o tutora a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario, de modo que se impida su tratamiento para una finalidad distinta de la prevista en el propio Real Decreto, y a su destrucción transcurridos tres años.

La Universidad Fernando Pessoa Canarias se compromete a informar al estudiantado, con ocasión de la comunicación de los datos personales a Casa África, sobre la existencia de dicha comunicación y el tratamiento a realizar por el consorcio en los términos a que se refiere el anexo I de este convenio.

2. Datos personales de las personas físicas firmantes y de contacto:

Las partes autorizan la recogida y el tratamiento de los datos personales de las personas arriba firmantes y de las personas de contacto de ambas entidades (nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, funciones desempeñadas, etc.), con la finalidad de gestionar la relación contractual y favorecer la comunicación entre las partes. Los datos serán conservados como mínimo hasta la finalización del convenio y, más allá de su extinción, si existiera un interés mutuo por ambas partes en mantener futuras relaciones profesionales y/o comerciales. La base de legitimación para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de la relación contractual. Las partes se informan que no cederán los datos de las personas arriba firmantes y de contacto, salvo que medie consentimiento expreso o en cumplimiento de una obligación legal. En cualquier momento, las partes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento, así como a obtener información clara y transparente sobre el tratamiento de sus datos, enviando un escrito acompañado de una fotocopia del DNI o cualquier otro documento identificativo equivalente, a la dirección postal del encabezamiento o a un correo electrónico que se hayan facilitado de común acuerdo. Asimismo, las partes tienen el derecho a retirar el consentimiento para cualquier finalidad específica, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Si alguna de las partes, considera que los datos no son tratados correctamente por la otra parte o que las solicitudes de ejercicio de derechos no han sido atendidas correctamente, tiene el derecho a presentar una reclamación a la autoridad de protección de datos que corresponda, siendo la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) la indicada en el territorio nacional, www.agpd.es.

Decimoquinta. Resolución en el caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para el alumnado.

En el caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para el alumnado en el convenio y en sus anexos, la Universidad Fernando Pessoa Canarias podrá resolver las prácticas en curso.

En los supuestos de faltas reiteradas de puntualidad, asistencia, incorrecto comportamiento del alumnado o perturbación del normal funcionamiento de las oficinas o dependencias del Consorcio donde se realicen las prácticas externas, Casa África podrá

rescindir anticipadamente y/o suspender cautelarmente dichas prácticas, poniéndolo en conocimiento de la universidad, para que adopte las medidas que considere oportunas.

Decimosexta. *Propiedad de los resultados.*

De acuerdo a lo previsto en el artículo 49, apartado c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en aplicación del artículo 9.1.e), del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario, el estudiantado tiene derecho, durante la realización de sus prácticas, a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Decimoséptima. *Modificación.*

El presente convenio podrá modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siguiéndose los mismos trámites establecidos para su suscripción. En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá incorporarse como Adenda al texto del presente convenio y comunicarse para su inscripción, al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoctava. *Cotizaciones Seguridad Social.*

La suscripción del presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

La colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado.

De conformidad con la disposición adicional 52.^a 4.b) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se acuerda que el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas no remuneradas en el Consorcio Casa África corresponderá a la Universidad Fernando Pessoa Canarias, en su condición de centro de formación responsable de la oferta formativa, así como le corresponderá realizar las demás actuaciones administrativas que sean necesarias para su cumplimiento.

Decimonovena. *Vigencia y eficacia.*

El presente convenio surtirá efectos una vez esté inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, deberá ser publicado, en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en otros boletines o diarios oficiales u otros medios.

La vigencia del convenio será de cuatro años. No obstante, dicha vigencia podrá prorrogarse por acuerdo unánime de las partes, antes del vencimiento del plazo inicial, teniendo en cuenta los límites previstos en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha prórroga deberá plasmarse en la correspondiente adenda, que se adjuntará al presente texto y se comunicará, para su inscripción, al Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, los intervinientes firman el presente convenio en sus respectivas sedes, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.—El Director General del Consorcio Casa África, José Segura Clavell, el 14 de febrero de 2025.—El Rector de la Universidad Fernando Pessoa Canarias, Antonio Rodríguez Pérez, el 17 de febrero de 2025.

ANEXO I

Deberes del/de la estudiante en prácticas

El/la estudiante se compromete a atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad Fernando Pessoa Canarias.
- b) Conocer y cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones exigibles para llevar a cabo las prácticas con diligencia en Casa África, siguiendo las indicaciones del tutor o tutora asignado por el Consorcio, bajo la supervisión del tutor o tutora académico/a de la Universidad Fernando Pessoa.
- c) Mantener contacto con el tutor o tutora académico/a de la Universidad Fernando Pessoa durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a Casa África en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Elaborar un informe final, a la conclusión de las prácticas, en el que deberán figurar los aspectos contenidos en el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y que remitirán al Centro, en el caso de las prácticas curriculares o de programas regulados por éste, o al coordinador de prácticas de la Universidad Fernando Pessoa Canarias en el caso de las prácticas extracurriculares.
- f) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de Casa África y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- g) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de Casa África salvaguardando el buen nombre de la Universidad Fernando Pessoa Canarias a la que pertenece.
- h) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente o que pueda establecerse de común acuerdo entre Casa África y la Universidad Fernando Pessoa Canarias.

Firmado: El/la estudiante, don/doña

ANEXO II

Cláusula de confidencialidad y de protección de datos de carácter personal

El/la estudiante manifiesta conocer la comunicación de sus datos personales a Casa África en calidad de responsable del tratamiento con la finalidad del desarrollo de la práctica, pudiendo ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición ante dicho responsable.

El/la estudiante se compromete a guardar plena confidencialidad respecto a los datos de carácter personal incorporados a los ficheros de los que es responsable Casa África y a los que puede tener acceso por motivo de las funciones inherentes a su actividad.

Firmado: El/la estudiante, don/doña